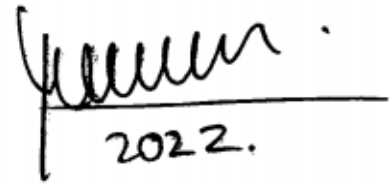


Secretaria: Hoy veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que vencido el termino para pagar y proponer excepciones otorgado a la demandada, esta formuló excepciones de mérito mediante apoderado judicial. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **808**

RAD. No. 76 520 3103 004 2022 00084 00

Ejecutivo

Comprobada la veracidad del informe secretarial con el que ingresa el asunto a despacho y de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado de la excepción de mérito propuesta en término legal por el apoderado de la demandada, a la parte ejecutante. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas en término legal por el apoderado judicial de la demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee5664089b4b76a6b93db6f67cef2b40d406f6974d836bf87c2380b726f582c**

Documento generado en 23/11/2022 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>